

D. Israel Diego Aragón
Excmo. Sr. Secretario General
CONSEJERÍA DE SANIDAD
Paseo Zorrilla, 1
47007 Valladolid

Examinada la documentación remitida con relación al **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se realizan las siguientes observaciones:

1. Respecto al posible impacto del proyecto de decreto, en la infancia y en la adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor) se informa que no se aprecia impacto.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, no se observa impacto directo sobre las familias castellanas y leonesas.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, en la preceptiva memoria se deberá hacer mención al impacto de discapacidad, que en este caso, no se aprecia, al no generar consecuencia alguna en la aplicación de la normativa, en relación con la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad. Asimismo, se informa que no se hacen observaciones al mismo.
3. Para garantizar que la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y que la transversalidad de género estén presentes en todas las políticas, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León establece la obligación de elaborar con carácter preceptivo un informe de evaluación de impacto de género en todos los procedimientos de elaboración de las normas, tanto de anteproyectos de Ley, como proyectos de disposiciones administrativas de carácter general, como aquellos planes que por su especial relevancia económica y social se sometan a informe del Consejo Económico y Social.

De conformidad con el procedimiento de elaboración de las normas recogido en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y demás disposiciones que resultan de aplicación, (Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa) el informe de impacto de género se integra dentro de la memoria general, regulada en el procedimiento de elaboración de las normas.

El proyecto de decreto recibido viene acompañado de la memoria en la que consta con carácter preceptivo el impacto de género que la norma pudiese causar. En él se indica que la norma que se desarrolla no es pertinente al género, basándose en que: "El objeto de la norma es regular la política de seguridad de la información y protección de datos de la Gerencia Regional de Salud y en concreto, definir su organización, desarrollo y gestión. Este objeto no afecta de manera directa ni indirecta a mujeres u hombres de manera diferenciada, no incide en el logro de la igualdad, por lo que se concluye que no existe pertinencia de género de la norma, entendiendo que esta norma no tiene incidencia en lo que se refiere al género".

Como observación indicamos que para identificar la pertinencia o no al género es necesario situar a las personas a quienes afecta la intervención en primer plano y no ocultarlas tras el tema objeto de regulación. Por el ámbito de aplicación que se establece en el artículo 2, afectando a todos los sistemas de información y a todas las actividades de tratamiento de datos personales de los que sean responsables la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, así como sus centros y organismos adscritos a ella y recayendo la obligación de conocer y cumplir la PSIPD_GRS en todo el personal que acceda, tanto a los sistemas de información, como a la propia información gestionada por la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, con independencia de la naturaleza de su relación con esta Administración y de su destino o adscripción, la norma incide indirectamente en mujeres y hombres, ya sean personas empleadas públicas o usuarias de los servicios de la Administración que ven sus datos protegidos.

Por ellos sugerimos mencionar en el informe de evaluación de impacto de género que el proyecto de Decreto, aunque incide indirectamente en las personas que accedan, tanto a los sistemas de información, como a la propia información gestionada, además de en las usuarias de los servicios de la Gerencia Regional de Salud, no influye en el acceso o control de recursos y no tiene una incidencia en la modificación de los estereotipos de género, ni es susceptible de modificar la situación de partida de mujeres y hombres y esta es la causa de su no pertinencia al género.

La memoria menciona acertadamente que "el destinatario de la norma es la Gerencia Regional de Salud, que podrá y deberá tener en cuenta en el despliegue de la política la perspectiva de género, procurando la adecuada representación de ambos géneros en los puestos de responsabilidad que se determinan". Desde la perspectiva de género sugerimos que se traslade al texto normativo, en una de sus disposiciones adicionales, lo que se recoge en ese apartado de la memoria y así cumpliría con el mandato que se establece en el Plan Estratégico para la Igualdad de Género 2022-2025 en el ÁREA 1: Política institucional y promoción de la participación, ya que este área incluye todas las actividades relacionadas con la definición de procesos internos de la propia administración regional, la rendición de cuentas de su actuación y la proyección exterior, asumiendo además como propias las actividades destinadas a incrementar la participación política y social de la mujer.

Se valora positivamente la redacción del decreto en el que se ha utilizado un lenguaje no sexista e inclusivo, huyendo del abuso del masculino genérico y

sustituyéndolo por términos genéricos reales y por el desdoblamiento (uso de los dos géneros gramaticales). No obstante, emitimos las siguientes observaciones:

- Al establecer el Capítulo II quienes constituyen el marco organizativo para la gestión de la PSIPD y nombrar a "los" responsables de la información, encargados del tratamiento, del servicio, de la seguridad delegados, del sistema, administradores de seguridad y al delegado de protección de datos (en la introducción, el art. 7, en los artículos que desarrollan cada figura y en la DA segunda) se mencionan en ocasiones en masculino. El centro directivo debe diferenciar si con estas menciones se está refiriendo a "los órganos" o a "las personas". En el supuesto de ser personas que ocupan esas responsabilidades se sugiere sean sustituidos por otros términos que reflejen a hombres y mujeres por ejemplo "las personas responsables de la información", "los delegados y delegadas de protección de datos". Se sugiere, asimismo, que en los títulos de los artículos 11, 12, 14, 15, 16 y 20 se elimine el término "los" y figure la denominación sin determinante alguno. Hay que tener en cuenta que el uso del término "la persona responsable de seguridad delegado" debe sustituirse por "la persona responsable de seguridad delegada".
- En los artículos 8 y 9 el término "un representante", puede ser sustituido por "una persona que represente a", igualmente "un empleado público" (art 9), "el superior jerárquico común"(art 19) puede modificarse por "una o un empleado público" y "la persona superior jerárquica común".

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL DE FAMILIA E
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES,